

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 29 de junio de 2011, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación civil núm. 3594/2011. (PD. 2179/2011).

NIG: 4109142C20090012096.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 3594/2011.
 Asunto: 800257/2011.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 421/2009.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla.
 Negociado: D.
 Apelante: Niver 99, S.L.
 Procuradora: María Dolores Martín Losada.
 Apelado: Banco Santander Central Hispano, S.A.
 Procurador: Fernando García Parody.

E D I C T O

Sr. don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3594/11 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 421/09 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, promovido por Niver 99, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 20 junio de 2011, cuyo fallo literalmente dice:

«Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Niver 99, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 421/09, con fecha 10.12.10, revocamos la sentencia apelada y condenamos a los demandados Construcciones y reformas del 47 S.L., y Banco de Santander Central-Hispano, S.A., al pago a la actora de las cantidades de 90.000 euros por la devolución del principal, 9.914,54 euros de intereses legales, y 7.252,98 euros de intereses moratorios. Sobre las costas causadas en esta instancia no hacemos pronunciamiento expreso y las costas causadas en la primera instancia se las imponemos a las partes demandadas.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución. Dése a los depósitos constituidos el destino legal.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a Construcciones Y Reformas del 47, S.L., en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a veintinueve de junio de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de divorcio contencioso 1958/2008.

NIG: 2905442C20080004650.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1958/2008.
 Negociado: D.

Sobre: Antiguo Divorcio Contencioso 115/08 de Violencia contra la Mujer.

De: Doña Oksana Burban.

Procurador: Sr. López Álvarez, Antonio.

Contra: Don Viktor Burean.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1958/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de doña Oksana Burban contra don Viktor Burban sobre Antiguo Divorcio Contencioso 115/08 de Violencia contra la Mujer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Magistrado-Juez que la dicta: Ilma. Sra. doña Esperanza Brox Martorell.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Veintiséis de octubre de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Oksana Burban.

Abogado: Don Matías Fernández.

Procurador: Don Antonio López Álvarez.

Parte demandada: Don Viktor Burban.

Objeto del juicio: Procede de Divorcio Contencioso 115/08 del Juzgado de Violencia contra la Mujer.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de doña Oksana Burban y don Viktor Burban, con los efectos legales inherentes a tal declaración, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro. Con la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, con los derechos y obligaciones a ella inherentes.

2. La menor Olha y su padre podrán mantener el régimen de visitas que tengan por conveniente.

3. El padre deberá contribuir, en concepto de pensión por alimentos, con la suma de 200 euros mensuales para cada hijo (Román y Olha), -total de 400- que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. Suma que será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se efectúa expresa condena en costas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, de Banesto núm. 2917, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Esperanza Brox Martorell, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Viktor Burban, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a ocho de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de adopción 556/2010.

NIG: 2906742C20100017912.

Procedimiento: Adopción 556/2010. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta Adopción Menor: D.F.D.S.

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado: Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 556/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores sobre Propuesta Adopción Menor: D.F.D.S., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se aprueba la adopción del menor D.F.D.S., nacido en Vélez-Málaga el 20 de mayo de 2008, por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este

Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2937 0000 02 0556 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Julia Fernandes da Silva, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de junio de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, dimanante de procedimiento ordinario núm. 863/2010. (PP. 2055/2011).

NIG: 1812242C20100000653.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 863/2010.

Negociado: MM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Construcciones Palma y Cobos, S.L.

Procurador: Sr. Francisco Luis Fernández Vaquero.

Letrado: Sr. Rafael Martínez de las Heras.

Contra: Frajuga Inversiones, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 863/2010 seguido a instancia de Construcciones Palma y Cobos, S.L., frente a Frajuga Inversiones, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 94/11

En Loja, a veintisiete de abril de dos mil once.

Vistos por el Sr. Juez don Javier Ruiz Casas, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja y su partido, los autos de Juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el núm. 863/10 de los asuntos civiles de este Juzgado; siendo partes, como demandante Construcciones Palma y Cobos, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Vaquero, y asistida por el Letrado Sr. Martínez de las Heras; y como demandada Frajuga Inversiones, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por Construcciones Palma y Cobos, S.L., contra Frajuga Inversiones, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar a la actora la suma de 80.877,28 euros, más los intereses legales mencionados en el fundamento de derecho tercero y con expresa imposición de las costas. Lévese la presente resolución al Libro de Sentencias y únase certi-